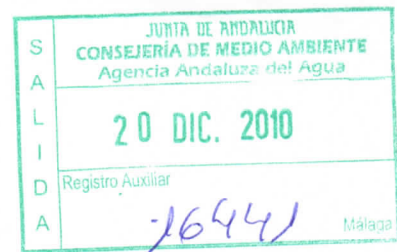
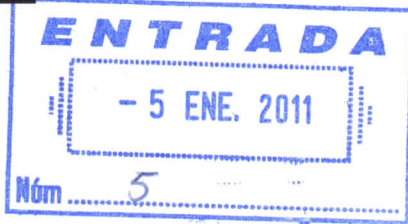




Agencia Andaluza del Agua  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE



S/REF:  
N/REF: G-0210-04  
FECHA: MALAGA, a 15 de diciembre de 2010.  
ASUNTO: Modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la "Comunidad de Regantes Sol-Poniente", El Ejido (Almería).

Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes  
Solponiente  
Carretera Balerma-Tarambana, s/n  
04712 Balerma (Almería)

FFA/RFM  
Con acuse de recibo

Por el Subdirector de Gestión de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas se ha formulado la siguiente propuesta de Resolución:

"Se ha examinado el expediente promovido por D. Manuel García Quero, como Presidente de la "Comunidad de Regantes Sol-Poniente", en el término municipal de El Ejido (Almería), sobre aprobación de las modificaciones de los Estatutos que han llevado a cabo, ajustándose a lo prescrito en el artículo 215.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de Abril.

Las competencias en materia de aguas, hasta 2004 gestionadas por la Administración del Estado, fueron traspasadas a la Junta de Andalucía por Decreto 2130/2004, de 29 de octubre. Con carácter posterior, la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, creó en su artículo 48 el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado Agencia Andaluza del Agua que, a partir del día 1 de enero de 2005 ostenta las competencias hidráulicas transferidas. Por Decreto 2/2009, de 7 de enero, se dota a dicho organismo del Estatuto regulador de su funcionamiento y competencias, estableciéndose en su artículo 5.1.d) la existencia de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, a la que corresponderá, en virtud del artículo 14.1), la aprobación de los reglamentos y ordenanzas de las comunidades de usuarios.

La "Comunidad de Regantes Sol-Poniente" está constituida como tal por Resolución de 18 de febrero de 1988, que aprobó, a su vez, los Estatutos que la rigen. Mediante Resolución dictada por la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Sur de fecha 21 de agosto de 1987, se concedió un aprovechamiento temporal de 6 000 m<sup>3</sup>/Ha./año procedentes del Embalse de Beninar.

El citado artículo 215.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, establece que "Para la modificación de los estatutos por los propios usuarios será necesario que el acuerdo se adopte en

Junta General Extraordinaria convocada al efecto, sometiendo la nueva redacción a la aprobación del Organismo de Cuenca”. Por ello, la “Comunidad de Regantes Sol-Poniente” ha procedido a la revisión de sus Estatutos, convocando en forma reglamentaria y celebrando una Asamblea General el día 19 de abril de 2010, para aprobación de las modificaciones introducidas en los mismos y que fueron aprobadas en la citada Asamblea, según se acredita con la certificación del acta de la reunión que se acompaña a la documentación presentada en este Organismo.

Los Estatutos aprobados y sus modificaciones que ahora se someten a consideración de este Organismo, recogen los principios constitucionales mencionados anteriormente; fija la finalidad de la propia Comunidad que es el aprovechamiento de las aguas y la producción de energía eléctrica en régimen especial conforme al capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico; regulan la participación y representatividad obligatoria, en relación con sus respectivos intereses, de los titulares actuales y futuros de bienes y servicios y partícipes en el uso de las aguas; establecen la obligación de todos los titulares de contribuir a satisfacer, en equitativa proporción, los gastos comunes de explotación, conservación, reparación y mejoras y regulan el régimen de policía del aprovechamiento colectivo de las aguas, todo ello conforme con lo establecido al respecto en el en el Título IV, Capítulo IV del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por ello, esta Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, estima procedente y así lo propone, se aprueben las modificaciones de los Estatutos de la “Comunidad de Regantes Sol-Poniente” en el término municipal de El Ejido (Almería).”

Esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de sus atribuciones y conforme con la propuesta del Subdirector de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas anteriormente transcrita, ha acordado:

1º.- Aprobar la modificación de los Estatutos de la “Comunidad de Regantes Sol-Poniente”, en el término municipal de El Ejido (Almería) con arreglo a los proyectos que con fecha 19 de abril de 2010, fueron aprobados en Asamblea General por la referida Comunidad de Regantes.

2º.-Los Estatutos que se aprueban no dan a la Comunidad de Regantes ni a sus miembros derecho alguno que no tengan ya concedido por Ley ni les quita los que tengan legalmente reconocidos.

La presente resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Organismo competente según el Decreto 2/2009, de 7 de enero, por el que se aprueba los estatutos del Organismo Autónomo Agencia Andaluza del Agua y normas de desarrollo, y según el art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de recibo de esta notificación (Art. 115 de la misma Ley), dejando a salvo el recurso extraordinario de revisión (Art. 108 de la Ley señalada) lo que se notifica a esa Comunidad de Regantes para su conocimiento con remisión de un ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos que se aprueban, debidamente diligenciados.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DOMINIO PUBLICO HIDRAUICO,

Fdo.: Javier Serrano Aguilar



ANEXO: Un ejemplar de Estatutos.

**ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES**

---

**SOL-PONIENTE**

---



# ESTATUTOS COMUNIDAD DE REGANTES

## SOL-PONIENTE

### SUMARIO

Título I.- Disposiciones Generales.

Cap. I.- De la constitución de la comunidad de regantes.

Cap. II.- Datos de identificación.

Título II.- De los comuneros, sus derechos y obligaciones.

Cap. I.- De los comuneros.

Cap. II.- Derechos de los comuneros.

Cap. III.- Obligaciones de los Comuneros.

Título III.- Órganos de la Comunidad y Régimen de sus acuerdos.

Cap. I.- Órganos.

Cap. II.- Junta General.

Cap. III.- Junta de Gobierno.

Cap. IV.- Presidente.

Cap. V.- Secretario.

Cap. VI.- El Jurado.

Cap. VII.- Efectos de impugnación de los acuerdos.

Título IV.- De los libros de la Comunidad.

Cap. I.- Libros Obligatorios.

Cap. II.- Libros Voluntarios.

Título V.- Régimen Disciplinario.

Cap. I.- Órgano competente.

Cap. II.- Faltas.

Cap. III.- Sanciones.

Cap. IV.- Procedimiento Sancionador.

Título VI.- Extinción de la Comunidad

Disposiciones Transitorias.

Primera: Tabla de participaciones.

Segunda: De los puntos de toma de agua.

Tercera: Sistema de riego.

Disposición Final.

Única.



## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### cap. I.- De la Constitución de la Comunidad.

Art. 1.- Al amparo de lo establecido en la Ley 29/1.985 de 2 de agosto, de aguas y en el Real Decreto 849/ 1.986 por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, con sujeción a sus normas. Se constituye una Comunidad de Regantes que se regirá por los presentes Estatutos.

### cap. II.- Datos de identificación de la Comunidad.

Art. 2.- Nombre. Comunidad de Regantes SOL-PONIENTE.

Art. 3.- Domicilio Social. La Comunidad de Regantes tendrá su domicilio social en el término municipal de El Ejido, Carretera de Balerna-Tarambana, s/n 04712 Balerna. Dicho domicilio podrá ser trasladado dentro del ámbito que abarca la Comunidad por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Art. 4.- La Comunidad de Regantes se constituye con una duración ilimitada.

Art. 5.- La Comunidad se constituye en interés de todos los agricultores del sector VI del Campo de Dalías.

Art. 6.- La Comunidad tiene carácter de corporación de Derecho Público, adscrita al Organismo de Cuenca, realizará, por mandato de la Ley y con la autonomía que con ella se le reconoce, las funciones de policía, distribución y administración de las aguas que se conceden por la Administración. Para ello cumplirá las obligaciones y ejercerá los derechos que la legislación de aguas le atribuye.

Art. 7.- La Comunidad se constituye con el objeto de hacerse cargo de :

A) La distribución y aprovechamiento de :

- Las aguas superficiales procedentes del Pantano de Benínar u otros con el volumen que se le fije por la Administración.
- Las aguas subterráneas procedentes de pozos que puedan ser cedidos o concedidos por el I.A.R.A.
- Los que en su día se cedan por los pozos propiedad de particulares, dentro del ámbito del VI Sector.

B) Del aprovechamiento de las canalizaciones, caminos de servicios, electrificaciones y demás instalaciones que I.A.R.A. ceda.

Para cultivar en regadío las tierras del VI Sector del Campo de Dalías, de las que son titulares por diversos conceptos los componentes de esta Comunidad.

C) La producción de energía eléctrica en régimen especial, conforme al capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Art. 8.- Ámbito. El ámbito de actuación de la Comunidad será el determinado geográficamente por los límites del VI Sector de la zona regable del Campo de Dalías. Sin perjuicio de que dicho ámbito pueda ampliarse por acuerdo de la Junta General en caso de que los Organismos Oficiales competentes así lo aceptaran.

Así mismo podrá asociarse con otras Comunidades para constitución de una Comunidad General y-o Junta Central de Usuarios, conforme señala el art. 205 ap. 3 del Real Decreto 849/1.986 de 11 de Abril.



## TITULO II.- DE LOS COMUNEROS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

### Cap. I.- De los Comunereros.

Art. 9.- Será comunero toda persona incluida en Padrón de regantes que deberá tener la Comunidad y donde se irán anotando entre otros extremos las transmisiones de tierras con derecho al agua que administra la Comunidad.

### Cap. II.- De los derechos de los comuneros.

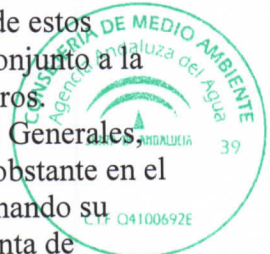
Art. 10.- Derechos. El comunero tendrá derecho :

- 1.- A ser citado estatutariamente y asistir a las Juntas Generales de Comunereros que se convoquen.
- 2.- A participar con voz y voto en las deliberaciones y votaciones de las Juntas Generales y ello a razón del cuadro que adjunta en la Disposición Final 1ª de estos Estatutos, la aprobación de las cuentas corresponderá en todo caso, en su conjunto a la Junta General sin perjuicio de la inspección que corresponda a los Comunereros.
- 3.- A examinar los libros de la Comunidad, con carácter previo a las Juntas Generales, pero necesitando autorización escrita del Presidente para sacar copias. No obstante en el caso en que se solicite se podrá expedir certificación por el Secretario, abonando su importe según el valor señalado previamente con carácter general por la Junta de Gobierno y siempre que la petición sea formulada por comuneros que reúnan al menos un 5% del número de usuario.  
En todo caso, esto se entiende sin perjuicio de la información verbal que el comunero tiene derecho a exigir de la Junta de Gobierno.
- 4.- A ser elector y elegible para cualquier cargo de la Presidencia, Junta de Gobierno, Secretario y Jurado.
- 5.- Autorizar a cualquier persona por medio de escrito dirigido al Presidente para ser representado en las Juntas Generales, debiendo guardarse dicho escrito en la Secretaría. Se prohíbe la delegación permanente.
- 6.- A disfrutar del aprovechamiento para riego de la cantidad de agua que le corresponda, siempre que éste al corriente de sus obligaciones.

### Cap. III.- De las obligaciones de los Comunereros.

Art. 11.- Son obligaciones de los Comunereros:

- 1.- Cumplir lo preceptuado en estos Estatutos, así como en los posibles reglamentos de la Comunidad, en los acuerdos de la Junta General o la Junta de Gobierno y en general lo establecido en la Ley 29/1.985 de 2 de Agosto y en Reglamento que la desarrolla.
- 2.- Contribuir a los gastos de conservación y explotación de la cosa común, así como las posibles derramas y otro tipo de aportaciones que se pueden establecer en la Junta General.
- 3.- Satisfacer los repartos pasivos en el plazo de un mes a contar desde el momento en que se publique el acuerdo, en el caso de que no hubiera asistido a la Junta General y por los repartos que en la misma se hubieren acordado.  
Transcurrido dicho plazo se establece un recargo del 20% durante dos meses consecutivos, que habrá de satisfacer junto con el principal el comunero moroso. Si al tercer mes no hubiera pagado lo atrasado se le suspenderá del riego mientras no pague



la deuda y sin que el tiempo que esté sin regar le eximiere entre tanto de contribuir a los demás gastos comunes o derramas que se acuerden por la Junta de Gobierno de la Comunidad.

4.- Ingresar las cuotas normalizadas del agua y los repartos pasivos que se acuerden, en la cuenta corriente abierta por la Comunidad en la Caja Rural Provincial, Caja de Ahorros o entidad Bancaria que al efecto se señale.

5.- Desempeñar el cargo para el que sea elegido por los demás comuneros, salvo justa causa apreciada por la Junta General en mismo momento de su nombramiento.

6.- Designar un representante en el caso de ausentarse del lugar, que cumpla sus obligaciones y ejerza sus derechos parándole el perjuicio a que en otro caso hubiere lugar.

7.- Ningún Comunero podrá causar por acción u omisión perturbación o daño a otros comuneros o a la Comunidad con ocasión del riego o distribución de las aguas, no pudiendo abusar de sus derechos y siendo obligado además a indemnizar los daños que cause por actos ilícitos o temerarios, si así lo acuerda el Jurado. De forma que si se produjese algún perjuicio ocasionado por alguno de los comuneros, vendrá este obligado a su reparación en el plazo de veinticuatro horas, desde la comunicación del Jurado que en este caso será convocado con urgencia de no haberlo hecho, la Comunidad lo efectuará a su costa.



### TITULO III.- ÓRGANOS DE LA COMUNIDAD Y RÉGIMEN DE SUS ACUERDOS.

#### cap. I.- Órganos.

Art. 12.- La Comunidad de regantes tendrá como órganos colegiados la Junta General, una Junta de Gobierno, y un Jurado y Presidente.

#### cap. II.- Junta General.

Art. 13.- La Junta General, constituida por todos los usuarios de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

Art. 14.- Es competencia de la Junta General o Asamblea:

- a) La elección del Presidente y Vicepresidente de la Comunidad de los Vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, la de sus representantes en el Organismo de Cuenca y otros organismos de acuerdo con la legislación específica en la materia y el nombramiento y separación del secretario de la Comunidad
- b) El examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad y el de las cuentas anuales, presentados ambos por la Junta de Gobierno.
- c) La redacción de los proyectos de Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado así como sus modificaciones respectivas.
- d) La imposición de cuotas y la aprobación de los Presupuestos adicionales.
- e) La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que en este aspecto competen a la Junta de Gobierno.
- f) La aprobación de los proyectos de obras preparados por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- g) La aprobación del ingreso en la Comunidad de cualquiera que con derecho al uso de agua lo solicite y el informe para el Organismo de Cuenca, en los supuestos de que



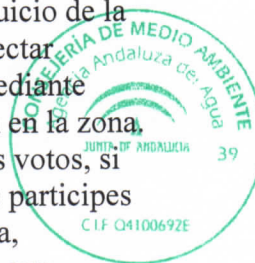
- algunos usuarios pretendan separarse de la Comunidad para constituir otra nueva.
- h) La autorización previa, sin perjuicio de la que le corresponde otorgar al Organismo de Cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en las presas, captaciones, conducciones e instalaciones de la Comunidad con el fin de mejor utilizar el agua.
  - i) La solicitud de nuevas concesiones y autorizaciones.
  - j) La solicitud de los beneficios de expropiación forzosa o la imposición de servidumbre en beneficio de la Comunidad.
  - k) La decisión sobre asuntos que le haya sometido la Junta de Gobierno o cualquiera de los comuneros.
  - l) Cualquier otra facultad atribuida por disposiciones legales urgentes.

Art. 15.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y con carácter Extraordinario cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, lo pida el 20% de los votos de la Comunidad.

Art. 16.- La convocatoria se hará por el Presidente de la Comunidad al menos con quince días de anticipación mediante edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En los supuestos de reforma de Estatutos u Ordenanzas o de asuntos que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a sus intereses, la convocatoria tendrá la adecuada publicidad mediante notificación personal, o anuncios insertados en los diarios de mayor difusión en la zona.

Art. 17.- La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los votos, si se celebra en primera convocatoria y bastando la mayoría de los votos de los partícipes asistentes o debidamente representados si se celebra en segunda convocatoria, entendiéndose que entre la primera y la segunda convocatoria será necesario que transcurra a menos una hora.



### Cap. III.- Junta de Gobierno.

Art. 18.-

1.- La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General es la encargada de la ejecución de las ordenanzas y de los acuerdos propios y de los adoptados por la Junta General.

2.- El Presidente de la Junta de Gobierno será el de la Comunidad.

3.- Al Vicepresidente corresponderán las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

4.- Corresponde a la propia Junta de Gobierno elegir entre sus vocales, un tesorero contable, responsable de los fondos comunitarios.

5.- La Junta de Gobierno está formada por el Presidente y 21 vocales.

La Junta de Gobierno tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.

Se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que la convoque el Presidente o sea requerida su reunión por un tercio al menos de los vocales que la forman.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de sus componentes, si es primera convocatoria y de sus asistentes, si es en segunda convocatoria.

Art. 19.- Son atributos de la Junta de Gobierno.

- a) Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- b) Nombrar y separar los empleados de la Comunidad en la forma que establezca su Reglamento y la legislación laboral.
- c) Redactar la Memoria, elaborar los presupuestos, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unos y otras a la Junta General.
- d) Presentar a la Junta General la lista de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado que deban cesar sus cargos con arreglo a los Estatutos.
- e) Ordenar la inversión de fondos con sujeción a los presupuestos aprobados.
- f) Formar el inventario de la propiedad de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relación de bienes.
- g) Acordar la celebración de Junta General extraordinaria de la Comunidad cuando lo estime conveniente.
- h) Someter a la Junta General cualquier asunto que estime de interés.
- i) Conservar los sistemas de modulación y reparto de aguas.
- j) Disponer la redacción de los proyectos de reparación o conservación que juzgue conveniente y ocuparse de la dirección e inspección de la misma.
- k) Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas, encargándose de su ejecución una vez hayan sido aprobados por la Junta General. En casos extraordinarios y de extrema urgencia que no permitan reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender, bajo su responsabilidad la ejecución de una obra nueva, convocando lo antes posible a la Asamblea para darle cuenta de su acuerdo.
- l) Dictar las disposiciones convenientes para mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.
- ll) Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidando que, en momentos de escasez se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios.
- m) Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de Cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.
- n) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales que se formulen contra la Comunidad, de acuerdo con la Ley Procedimiento Administrativo.
- ñ) Proponer a la aprobación de la Junta general las Ordenanzas y Reglamentos así como la modificación de la reforma.
- o) Cuantas otras facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general cuanto fuere conveniente para el buen gobierno y administración de la Comunidad.



#### Cap. IV.- Del Presidente al Vicepresidente.

Art. 20.- El Presidente y en su defecto el Vicepresidente es el representante legal de la Comunidad de usuarios.

Todo comunero podrá ser elegido para Presidente, Vicepresidente y en general para cualquier cargo de la Comunidad.

La duración del cargo de Presidente será de 4 años así como el de Vicepresidente.

El Presidente y la Junta de Gobierno serán elegidos por la Junta General.

Art. 21.- Son atribuciones específicas del Presidente.

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y de Gobierno, decidiendo las votaciones en caso de empate.

- b) Autorizar las actas y acuerdos de las Juntas, así como firmar y expedir los libramientos de tesorería.
- c) Actuar en nombre y representación de la Junta de Gobierno y de toda la Comunidad, en toda clase de asuntos.
- d) Cualquier otra atribución que le venga atribuida por disposiciones legales.

#### cap. V.- Del Secretario.

Art. 22.- El Secretario de la Comunidad y de la Junta de Gobierno ejercerá las facultades y obligaciones que le señale la Junta General y la de Gobierno. Ejercerá el cargo por tiempo indefinido, teniendo el Presidente la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación definitiva. El Secretario podrá ser cualquier persona civilmente capacitada, aún cuando no sea usuario de la Comunidad, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

Art. 23.- Corresponde al Secretario.

- a) Extender y anotar en el libro foliado y rubricado por el Presidente, las actas y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno con su firma y la del Presidente.
- b) Expedir certificaciones con el Vº Bº del Presidente.
- c) Conservar y custodiar los libros y demás documentos, así como ejecutar todos los trabajos propios de su cargo y los que le encomiende la Junta de Gobierno o su Presidente.



#### Cap. VI.- El Jurado.

Art. 24.- Función.

Al Jurado corresponde conocer en las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de los Estatutos e imponer a los infractores las sanciones reglamentarias así como fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y la obligación de hacer que puedan derivarse de la infracción.

Art. 25.- Composición.

El Jurado estará constituido por un Presidente, que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno, designado por ésta y por siete vocales y siete suplentes que designe la Junta General. Siendo obligatoria la asistencia de los mismos a las reuniones que convoquen. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno.

Art. 26.- Funcionamiento.

1.- El Presidente convocará las sesiones del Jurado.

Estas se celebrarán a iniciativa de aquel, en virtud de denuncia de algún usuario o solicitud de la mayoría de los vocales.

2.- La forma de funcionamiento del Jurado será la regulada bajo el título de procedimiento sancionador recogido en el cap. IV del título V de estos Estatutos.

3.- Las sanciones que imponga el Jurado serán pecuniarias y su importe, que en ningún caso excederá el límite fijado en el Código Penal para faltas, se aplicará a los fondos de la Comunidad.

#### Cap. VII.- Efectos de los acuerdos e impugnación de los mismos.

Art. 27.- Ejecutoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos de la Junta General y la Junta de Gobierno en el ámbito de sus competencias serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecidos en la L.P.A.

sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca.

Art. 28.- Impugnación de los acuerdos de las Juntas.

Los acuerdos adoptados por la Junta General o por la Junta de Gobierno serán recurribles en alzada, en el plazo de quince días, ante el Organismo de Cuenca, cuya resolución agotará la vía administrativa, siendo en todo caso revisable por la Jurisdicción contencioso administrativa.

Art. 29.- Impugnación de los acuerdos.

Las resoluciones del Jurado sólo son revisables en reposición ante el propio Jurado como requisito previo al recurso contencioso-administrativo.

Art. 30.- Disconformidad Contable.

Cuando exista disconformidad, sobre las cuentas de la Comunidad podrá encargarse la realización de una Auditoría, corriendo la propia Comunidad con los gastos que ocasione si exige su ejecución al menos un 30% de los comuneros.

## Título IV.- DE LOS LIBROS DE LA COMUNIDAD.

### Cap. I.- Libros Obligatorios.

Art. 31.- Deberán llevarse obligatoriamente los siguientes libros:

- 1.- Libro foliado y rubricado por el Presidente con las actas y acuerdos adoptados en la Junta General, con la firma del Presidente y del Secretario.
- 2.- Libro de las mismas características del anterior recogiendo las actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 3.- Libro de contabilidad legal que se exija.
- 4.- Libro o padrón general a modo de censo, para que el mayor orden y exactitud en el control de la distribución y administración del agua y registro a efectos electorales y votaciones.

Art. 32.- Este libro se actualizará anualmente previa comprobación satisfactoria de gastos en contadores.

Deberá contener al menos los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, domicilio, profesión, edad, estado, y D.N.I. de cada comunero, o cuantos datos personales se estime conveniente.
- b) Lectura de contadores.
- c) Tierra regable que posea y a ser posible su superficie, paraje y linderos.
- d) Situación individual de su situación personal y contable para cada comunero.

### Cap. II.- Libros Voluntarios.

Art. 33.- La Comunidad además de los libros preceptuados en el capítulo anterior, podrá disponer de libros de planos geográficos y planimétricos de las tierras que se riegan con el agua administrada por la Comunidad formando a escala suficiente para que puedan representarse con la debida claridad la situación y linderos de las fincas de los comuneros, canales, caminos, servidumbre y demás datos de interés, pudiendo llevar la Comunidad cuantos libros o fichas tenga conveniente.

## TÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

### Cap. I.- Órganos Competentes.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line extending downwards.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a horizontal line with a diagonal stroke crossing it.

Art. 34.- El Jurado será el órgano competente para conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de las Ordenanzas y en concreto conforme a lo señalado en el capítulo II de este título, imponer a los infractores las sanciones reglamentarias señaladas en el cap. III de este título V, así como, fijar las indemnizaciones que deban satisfacer a los perjudicados y las obligaciones de hacer que puedan derivarse de la infracción.

#### cap. II.- Clasificación de las Faltas.

Art. 35.- En tanto se haga tal desarrollo, provisionalmente se clasificarán las faltas cometidas por los comuneros como graves, menos graves y leves.

Art. 36.- Son faltas graves.

- 1.- La violación de datos o información confidencial de la Comunidad que perjudique gravemente los intereses de la misma.
- 2.- La obstrucción, contaminación, ruptura o deterioro de los cauces o instalaciones de la Comunidad que originen perjuicio a la misma, a los comuneros o a terceros.
- 3.- El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Comunidad, y de acuerdo validamente adoptados por sus órganos competentes.

Art. 37.- Son faltas menos graves.

- 1.- El descuido permanente en el buen mantenimiento de sus propias instalaciones de riego, que ocasionen pérdidas de agua y causen perjuicios a la Comunidad o a otros comuneros o colindantes.
- 2.- No avisar al instante de que por cualquier motivo se está desaprovechando el agua.
- 3.- La comisión de una falta considerada como grave en cualquiera de los números del art. anterior, pero que por su menor trascendencia pueda ser considerada menos grave.
- 4.- La reiteración de la misma falta leve en el plazo de tres meses.

Art. 38.- Son Faltas leves.

- 1.- No poner en conocimiento de la Comunidad la comisión de faltas graves no es graves de otros comuneros.
- 2.- La comisión de una falta incluida en los artículos anteriores que por la evidencia de no existir ningún ánimo de causar daño o perjuicio pueda ser considerada como leve.

#### Cap. III.- Sanciones.

Art. 39.- En tanto se haga el oportuno desarrollo reglamentario, se establecerán las siguientes sanciones con carácter provisional.

- 1.- Por faltas leves - Amonestación verbal o escrita, y si el caso lo aconseja, multa de 3 a 12 €
- 2.- Por faltas menos graves - Multa de 12 a 60 €
- 3.- Por faltas graves - Multa de 60 a 180 €

Art. 40.- Con independencia de las sanciones que le sean impuestas los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados, así como reponer a su estado anterior.

Art. 41.-

- 1.- Tanto el importe de las sanciones como el de las responsabilidades a que hubiere lugar, podrán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.
- 2.- Para la aplicación del procedimiento de apremio, la Comunidad tendrá facultad de designar su ó sus agentes recaudadores, cuyo nombramiento se comunicará al Ministro



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

A handwritten signature in blue ink, appearing as a stylized, elongated mark.

de Economía y Hacienda, quedando sometidos a las autoridades delegadas de dicho departamento en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento si bien la providencia de apremio habrá de ser dictada por el Presidente de la Comunidad. La Comunidad podrá solicitar de dicho Ministerio que la recaudación se realice por medio de los órganos ejecutivos del mismo.

#### Cap. IV.- Procedimiento Sancionador.

Art. 42.- Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales y sus fallos serán ejecutivos, se consignarán por escrito con expresión de los hechos y de las disposiciones de los Estatutos en que se funden, así como la cuantía de la sanción, de la indemnización y de las costas en su caso.

Tomará sus acuerdos y debatirá sus fallos por mayoría absoluta, siendo necesario para su validez la concurrencia de las 2/3 partes de los miembros del Jurado. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.



#### TITULO VI.- EXTINCIÓN DE LA COMUNIDAD.

Art. 43.- La Comunidad se extinguirá en los siguientes casos:

- a) Por expiración del plazo de concesión si no ha sido prorrogado.
- b) Por caducidad de la concesión.
- c) Por expropiación forzosa de la concesión.
- d) Por fusión en otra Comunidad.
- e) Por resolución del Organismo de Cuenca adoptado en expediente sancionador.
- f) Por desaparición total en sus tres cuartas partes al menos de los elementos objetivos o reales, salvo que los comuneros no afectados no acuerden mantener la Comunidad, modificando para ello los Estatutos y la correspondiente inscripción registral.
- g) Por renuncia al aprovechamiento, formulado al menos por las tres cuartas partes de los comuneros a menos que los que no hubieran renunciado acuerden mantener la Comunidad con la modificación de sus Estatutos y la inscripción registral.

Art. 44.- Liquidación.

Una vez aprobada al extinción de la Comunidad, procederá esta a la liquidación de sus bienes patrimoniales, con arreglo a lo dispuesto en el Código Civil para liquidación de las Sociedades.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

En tanto en cuanto se ponga en funcionamiento normal la distribución de las aguas y los contadores puedan ofrecer un cálculo exacto del consumo efectuado por cada usuario, la participación será la de un voto por usuario.

Cuando funcionen dichos contadores entrará en vigor el módulo I, que es el establecido en el anexo al título II del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que se corresponde, teniendo en cuenta que se considerará como caudal virtual el de 0,8 l/s por cada hectárea con derecho a riego, señalado asimismo en el Reglamento de la Ley, con módulo II.

## MODULO I

Caudal virtual l/s número de votos

De 0,5 hasta 1 1  
De 1 hasta 2 2  
De 2 hasta 3 3  
De 3 hasta 5 4  
De 5 hasta 8 5  
De 8 hasta 12 6  
De 12 hasta 16 7  
De 16 hasta 20 8  
De 20 hasta 25 9  
De 25 hasta 30 10  
De 30 hasta 35 11  
De 35 hasta 40 12  
De 40 hasta 48 13  
De 48 hasta 56 14  
De 56 hasta 64 15  
De 64 hasta 72 16  
De 72 hasta 80 17  
De 80 hasta 90 18  
De 90 hasta 100 19  
De 100 en adelante 19 más un voto por cada 25  
l/s o fracción.



## MODULO II

0,5 ha \_\_\_ hasta 1 ha \_\_\_ 1 voto  
1 ha \_\_\_ hasta 1,5ha \_\_\_ 1 voto  
1,5 ha \_\_\_ hasta 2 ha \_\_\_ 2 votos  
2 ha \_\_\_ hasta 2,5ha \_\_\_ 2 votos  
2,5 ha \_\_\_ hasta 3 ha \_\_\_ 2 votos  
3 ha \_\_\_ hasta 3,5ha \_\_\_ 3 votos  
3,5 ha \_\_\_ hasta 4 ha \_\_\_ 3 votos  
4 ha \_\_\_ hasta 4,5ha \_\_\_ 4 votos

4,5 ha \_\_\_ hasta 5 ha \_\_\_ 4 votos  
5 ha \_\_\_ hasta 5,5ha \_\_\_ 4 votos  
5,5 ha \_\_\_ hasta 6 ha \_\_\_ 4 votos  
6 ha \_\_\_ hasta 6,5ha \_\_\_ 4 votos  
6,5 ha \_\_\_ hasta 7 ha \_\_\_ 5 votos  
7 ha \_\_\_ hasta 7,5ha \_\_\_ 5 votos  
7,5 ha \_\_\_ hasta 8 ha \_\_\_ 5 votos  
8 ha \_\_\_ hasta 8,5ha \_\_\_ 5 votos  
8,5 ha \_\_\_ hasta 9 ha \_\_\_ 5 votos  
9 ha \_\_\_ hasta 9,5ha \_\_\_ 5 votos  
9,5 ha \_\_\_ hasta 10 ha \_\_\_ 5 votos  
10 ha \_\_\_ hasta 10,5ha \_\_\_ 6 votos  
10,5ha \_\_\_ hasta 11 ha \_\_\_ 6 votos  
11 ha \_\_\_ hasta 11,5ha \_\_\_ 6 votos  
11,5ha \_\_\_ hasta 12 ha \_\_\_ 6 votos  
12 ha \_\_\_ hasta 12,5ha \_\_\_ 6 votos  
12,5ha \_\_\_ hasta 13 ha \_\_\_ 6 votos  
13 ha \_\_\_ hasta 13,5ha \_\_\_ 6 votos  
13,5ha \_\_\_ hasta 14 ha \_\_\_ 6 votos  
14 ha \_\_\_ hasta 14,5ha \_\_\_ 7 votos  
14,5ha \_\_\_ hasta 15 ha \_\_\_ 7 votos  
15 ha \_\_\_ hasta 15,5ha \_\_\_ 7 votos  
15,5ha \_\_\_ hasta 16 ha \_\_\_ 7 votos  
16 ha \_\_\_ hasta 16,5ha \_\_\_ 7 votos  
16,5ha \_\_\_ hasta 17 ha \_\_\_ 7 votos  
17 ha \_\_\_ hasta 17,5ha \_\_\_ 7 votos

17,5ha \_\_\_ hasta 18 ha \_\_\_ 7 votos  
18 ha \_\_\_ hasta 18,5ha \_\_\_ 7 votos  
18,5ha \_\_\_ hasta 19 ha \_\_\_ 7 votos  
19 ha \_\_\_ hasta 19,5ha \_\_\_ 7 votos  
19,5ha \_\_\_ hasta 20 ha \_\_\_ 7 votos  
20 ha \_\_\_ hasta 20,5ha \_\_\_ 8 votos  
20,5ha \_\_\_ hasta 21 ha \_\_\_ 8 votos  
21 ha \_\_\_ hasta 21,5ha \_\_\_ 8 votos  
21,5ha \_\_\_ hasta 22 ha \_\_\_ 8 votos  
22 ha \_\_\_ hasta 22,5ha \_\_\_ 8 votos  
22,5ha \_\_\_ hasta 23 ha \_\_\_ 8 votos  
23 ha \_\_\_ hasta 23,5ha \_\_\_ 8 votos  
23,5ha \_\_\_ hasta 24 ha \_\_\_ 8 votos  
24 ha \_\_\_ hasta 24,5ha \_\_\_ 8 votos  
24,5ha \_\_\_ hasta 25 ha \_\_\_ 8 votos  
25 ha \_\_\_ hasta 25,5ha \_\_\_ 9 votos  
25,5ha \_\_\_ hasta 26 ha \_\_\_ 9 votos  
26 ha \_\_\_ hasta 26,5ha \_\_\_ 9 votos  
26,5ha \_\_\_ hasta 27 ha \_\_\_ 9 votos  
27 ha \_\_\_ hasta 27,5ha \_\_\_ 9 votos  
27,5ha \_\_\_ hasta 28 ha \_\_\_ 9 votos  
28 ha \_\_\_ hasta 28,5ha \_\_\_ 9 votos  
28,5ha \_\_\_ hasta 29 ha \_\_\_ 9 votos





29 ha \_\_\_ hasta 29,5ha \_\_\_ 9 votos  
29,5ha \_\_\_ hasta 30 ha \_\_\_ 9 votos  
30 ha \_\_\_ hasta 30,5ha \_\_\_ 9 votos  
30,5ha \_\_\_ hasta 31 ha \_\_\_ 9 votos  
31 ha \_\_\_ hasta 31,5ha \_\_\_ 10 votos  
31,5ha \_\_\_ hasta 32 ha \_\_\_ 10 votos  
32 ha \_\_\_ hasta 32,5ha \_\_\_ 10 votos  
32,5ha \_\_\_ hasta 33 ha \_\_\_ 10 votos  
33 ha \_\_\_ hasta 33,5ha \_\_\_ 10 votos  
33,5ha \_\_\_ hasta 34 ha \_\_\_ 10 votos  
34 ha \_\_\_ hasta 34,5ha \_\_\_ 10 votos  
34,5ha \_\_\_ hasta 35 ha \_\_\_ 10 votos



#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los puntos de toma de agua se detallarán en el Reglamento de Régimen Interior de la Comunidad, cuando finalicen las obras de infraestructura.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

El Sistema de Riego se desarrollará , una vez acabada la Instalación de contadores, en el texto reglamentario de Régimen interior; recogiendo en éste, asimismo, el desarrollo detallado de la clasificación de faltas y sanciones, señalado en el artículo 38 de estos Estatutos entre otros temas.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

Única.

Todas aquellas cuestiones no comprendidas en estos Estatutos se resolverán por la Junta de Gobierno, dando cuenta a la Asamblea General.

**DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos de la «Comunidad de Regantes Solponiente» en el término municipal de El Ejido (Almería), que modifican los originales de la Comunidad, han sido aprobadas por Resolución de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua con fecha 15 de diciembre de 2010, con las particularidades allí expuestas.**

Málaga, a 15 de diciembre de 2010.

El Director General de Dominio Público Hidráulico,



Fdo.: Javier Serrano Aguilar.

C.I.F. Q4100692E